

vistas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y abrevadero.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se modifica el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido modificación la situación económica contemplada al redactarse el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, que fué aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y teniendo asimismo en cuenta la necesidad imperiosa de subvenir al mayor gasto de su administración,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Rectora de la Asociación de Solidaridad de los Ingenieros Agrónomos, ha tenido a bien disponer:

El último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios en el Ministerio de Agricultura, según la modificación introducida por la Orden de 30 de diciembre de 1955, quedará redactado en la siguiente forma:

«La Junta Rectora de la Asociación queda autorizada para recargar hasta un 6 por 100 las cuotas de entrada y anuales de los asociados, a fin de satisfacer con las cantidades así recaudadas los gastos de Administración.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de las mismas tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Orde-

nes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 207 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Mascato II». Concesionario: Don Manuel Mascato Otero.

Vivero número 222 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Mascato III». Concesionario: Don Manuel Mascato Otero.

Vivero número 33 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XVII». Concesionario: Don José Iglesias Mascato.

Vivero número 223 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XIX». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 208 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XX». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 224 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarde XXI». Concesionario: Don José Besada Alvarez.

Vivero número 133 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Meis II». Concesionario: Don Servando Meis Castro.

Vivero número 112 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Meis III». Concesionario: Don Servando Meis Castro.

Vivero número 132 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Asor». Concesionario: Don Eulogio Filgueira Franco.

Vivero número 156 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Asiram». Concesionario: Don Eulogio Filgueira Franco.

Vivero número 173 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda I». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 155 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda II». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 131 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Torres y Caneda III». Concesionario: Don Manuel Torres García.

Vivero número 221 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San Francisco III». Concesionario: Don Francisco Pérez Mascato.

Vivero número 32 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San Francisco IV». Concesionario: Don Francisco Pérez Mascato.

Vivero número 110 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lorenzo I». Concesionaria: Doña Carmen González Caneda.

Vivero número 88 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lorenzo II». Concesionaria: Doña Carmen González Caneda.

Vivero número 7 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Berta I». Concesionario: Don Francisco Romay Góndar.

Vivero número 6 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Berta II». Concesionario: Don Francisco Romay Góndar.

Vivero número 206 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «San José II». Concesionario: Don José Iglesias Mascato.